MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN PARA LA CONVENCIÓN DE 1972 SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CAB)

DATOS SOBRE LA CONVENCIÓN

La Convención sobre Armas Biológicas (CAB) de 1972 se abrió a la firma el 10 de abril de 1972 y entró en vigor el 26 de marzo de 1975.

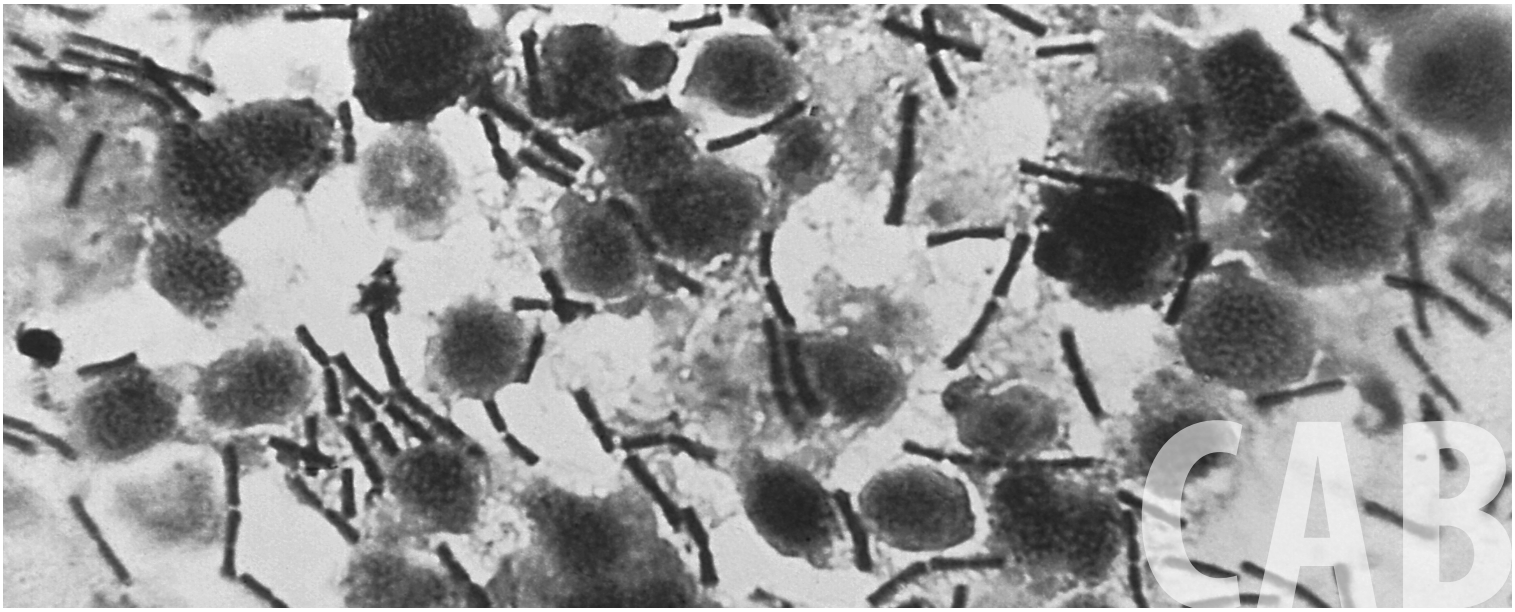

Bacteria Bacillus anthracis - Biblioteca de Imágenes de Salud Pública (PHIL, por sus siglas en inglés), Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades

Los depositarios de la Convención son los Gobiernos de la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos. La lista de Estados Parte de la CAB está disponible en https://www.un.org/disarmament/biological-weapons/about/membership-and-regional-groups.

Las armas biológicas aparecen definidas en el Artículo I de la Convención en función de su propósito (el "criterio del propósito general"), tal y como se recoge a continuación:

"agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos"; y

"armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados".

Al acogerse a la CAB, el Estado Parte se compromete a nunca desarrollar, producir, transferir, almacenar, adquirir o estar en posesión de armas biológicas. Los Estados Parte han acordado que la prohibición del empleo de armas biológicas —originada en el Protocolo sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos— también entra dentro de los requisitos de la CAB.

¿MI ESTADO OBLIGADO A IMPLEMENTAR LA CAB?

Una vez que su Estado haya ratificado o se haya adherido a la Convención, quedará obligado por el contenido de la CAB y deberá implementar sus requisitos.

En particular, el Artículo IV obliga a los Estados Parte a adoptar, en conformidad con su proceso constitucional, todas las medidas necesarias para prohibir y prevenir el uso, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de armas biológicas en su territorio y en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

Según el Artículo II, los Estados Parte deben destruir o emplear para fines pacíficos todas las armas biológicas de las que dispongan. El Artículo III solicita a los Estados Parte que se abstengan de transferir armas biológicas a cualquier individuo y que se abstengan de asistir, alentar o inducir a su fabricación u adquisición.

Asimismo, el Artículo X recoge los derechos de los Estados Parte a participar en el intercambio de equipos, materiales e información científica y tecnológica para el uso de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos. Esta disposición también garantiza que la Convención se implemente de una manera en la que no se compromete el desarrollo económico o tecnológico ni la cooperación internacional en este ámbito.

VERTIC

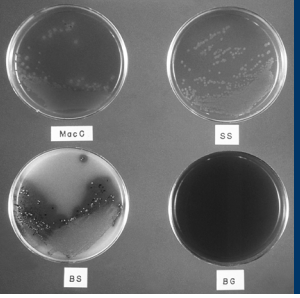

Cultivos de Salmonella typhi, Escherichia coli y Proteus sp.
Biblioteca de Imágenes de Salud Pública (PHIL, por sus siglas en inglés), Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades

¿QUÉ TIPO DE LEGISLACIÓN PUEDE ADOPTAR MI ESTADO?

- Para que la CAB sea efectiva, su Estado debería adoptar **medidas penales** que tipifiquen como delito y penalicen el desarrollo, la producción, la fabricación, el almacenamiento, la adquisición, la retención, la transferencia o el empleo de armas biológicas. La participación delictiva, lo que incluye la ayuda, el fomento y la incitación, debe estar penalizada.
- Su Estado debería adoptar **medidas de bioseguridad y bioprotección,** tales como medidas para contabilizar y asegurar la producción, el empleo, el almacenamiento y el transporte de patógenos especialmente peligrosos o actividades relacionadas con seres humanos, animales o vegetales que puedan suponer un riesgo de infección. Asimismo, debería establecer sistemas de concesión de licencias, medidas de seguridad para laboratorios; medidas de contención y una regulación para la ingeniería genética.
- Deberían establecerse **controles en las importaciones y las exportaciones**. Su Estado podría considerar adoptar como base de estos controles las listas elaboradas por el Grupo Australia contra la proliferación de patógenos y toxinas peligrosos, así como de tecnologías y equipos de doble uso. Su Estado podría requerir licencias para importar o exportar elementos presentes en las listas de control, y debería adoptar medidas que garanticen la supervisión de las transferencias. Debería designarse un organismo oficial para llevar a cabo estas medias.
- Por último, se deberían adoptar **medidas de cumplimiento** para facilitar el seguimiento de actividades científicas y el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; así como para procesar y sancionar a los infractores.
- Otras medidas pueden ser necesarias para facilitar la cooperación y la asistencia a nivel nacional e internacional.

¿QUÉ MEDIDAS ADICIONALES DEBERÍA ADOPTAR MI ESTADO?

Los Estados Parte adoptaron una serie de entendimientos y acuerdos adicionales durante las Conferencias de Examen de la Convención. Estos incluyen la adopción de medidas adicionales:

- Su Estado debe designar un departamento gubernamental o a un funcionario que actúe como **punto de contacto nacional**, y que será responsable de coordinar la aplicación de la CAB a nivel nacional y de comunicarse con otros Estados Parte y organizaciones internacionales relevantes.
- Su Estado debe presentar anualmente información sobre sus **Medidas de fomento de la confianza (MFC)** a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB (véase a continuación). El punto de contacto nacional tiene la responsabilidad de preparar y entregar los informes anuales de la CAB a la Dependencia de Apoyo. Su Estado también puede adoptar medidas que obliguen a individuos o laboratorios a presentar información al punto de contacto nacional.

¿DÓNDE PUEDEN SOLICITAR ASISTENCIA LOS REDACTORES LEGISLATIVOS DE MI ESTADO?

No existe ninguna organización intergubernamental que supervise la implementación de la Convención. Sin embargo, hay ciertos proveedores de asistencia que ofrecen servicios legislativos a los que los redactores legislativos de su Estado pueden acudir.

La Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB se estableció en el seno de las Naciones Unidas en agosto de 2007 para proporcionar el apoyo administrativo necesario relacionado con la CAB, para recibir y distribuir las MFC entre los Estados Parte, para promover la universalización de la CAB, para servir de centro de intercambio de información sobre las medidas nacionales de aplicación y para centralizar ofertas y solicitudes de asistencia.

Verification Research, Training and Information Centre (VERTIC) ofrece asistencia en la redacción de la legislación relacionada con la CAB. VERTIC evalúa la exhaustividad de las medidas nacionales en vigor, identifica lagunas jurídicas y promueve diferentes puntos de vista para una implementación integral de la CAB.

La UE también ofrece su apoyo gracias a las decisiones del Consejo. Si desea obtener más información, visite https://www.un.org/disarmament/biological-weapons/eu-support-to-the-bwc

¿CÓMO PUEDE PONERSE EN CONTACTO MI ESTADO CON UN PROVEEDOR DE ASISTENCIA?

Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB
Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas

Palacio de las Naciones, Oficina C 109
CH-1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: +41 22 917 2230
Dirección de correo electrónico: bwc@un.org

https://www.un.org/disarmament/biological-weapons/implementation-support-unit/

VERTIC
Programa de Medidas Nacionales de Aplicación (NIM, por sus siglas en inglés)

The Green House, 244-254 Cambridge Heath Road
Londres E2 9DA, Reino Unido

Teléfono: +44 (0)20 7065 0880
Fax: +44 (0)20 7065 0890
Dirección de correo electrónico: NIM@vertic.org
www.vertic.org

Empresa registrada n.º 3616935 Organización benéfica registrada n.º 1073051 © VERTIC 2021